



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 48-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
6 DE JULIO DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2022** de lunes 4 de julio de 2022;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Postulación del proyecto de inversión pública “adquisición de equipos tecnológicos para la implementación de un centro de datos alternos para el Consejo Nacional Electoral” ante la Secretaría Nacional de Planificación.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 47-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de lunes 4 de julio de 2022.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-6-7-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1; artículo 11, inciso final del numeral 2; y, el artículo 48, determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; la adopción de medidas de acción afirmativa, la inclusión social, que fomente su participación política, social, cultural, educativa y económica; y la participación política, que asegure su representación, de acuerdo con la ley que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 37, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Electorales Regionales, Distritales, Provinciales y la Especial del Exterior les corresponde, designar a los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el Capítulo III, Sección Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las competencias y funciones de las juntas receptoras del voto nacionales y del exterior;
- Que el Capítulo VIII, Sección Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el procedimiento de instalación de las Juntas Receptoras del Voto y Recepción del Voto;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas

que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria. El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público. A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del presidente y secretario de la Junta. El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

- Que el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán entre otros, a los miembros de las juntas receptoras del voto que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-3-9-2020, de 3 de septiembre de 2020, aprobó el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1017, de 16 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, aprobó en su Artículo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Único el Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinó que para la selección de los miembros de las juntas receptoras del voto se priorice la selección de estudiantes universitarios; que se exceptúen de integrar las juntas receptoras del voto a los estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras afines a las ciencias médicas y que se encuentren cursando los dos últimos semestres; mantener únicamente dos modalidades de pago: 1. Pago en sitio, y, 2. Pago a través de ventanillas del Sistema Financiero Nacional; y, determinar el número de 800 electores por junta receptora del voto en el exterior, en base al informe técnico de la Dirección de Procesos en el Exterior;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.**

**Artículo 1.- En el artículo 6, sustitúyase el texto del literal i), elimínese al final del literal l) la letra y signo de puntuación “y,”, agréguese a continuación del literal m) un literal, conforme lo siguiente:**

*“i) Estudiantes de educación superior debidamente matriculados en las carreras de obstetricia, enfermería y medicina, que se encuentren realizando el internado rotativo;”*

*“n) Los representantes y directivos de las organizaciones políticas legalmente reconocidas ante el Consejo Nacional Electoral”.*

**Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 21 por el siguiente:**

**“Artículo 21.- Modalidades para la integración de las Juntas Receptoras del Voto en el Exterior.- Para la determinación del número de electores por junta receptora del voto, la Junta Especial del Exterior procederá conforme lo siguiente:**

*a) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 1 a 100 electores, no se conformarán juntas*

receptoras del voto, por lo que, dicha actividad se desarrollará de conformidad al procedimiento establecido por la Dirección de Procesos en el Exterior.

- b) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales que tengan de 101 hasta 850 electores, se integrará una sola junta receptora del voto; y,
- c) En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior o zonas electorales con más de 850 electores se conformarán las juntas receptoras del voto que se requieran”.

**Artículo 3.- En el artículo 30, luego del literal c) agréguese un literal, y sustitúyase el inciso final, conforme lo siguiente:**

“d) Las y los miembros de las juntas receptoras del voto a nivel nacional, que participen el día de las votaciones en un proceso electoral, recibirán un certificado como reconocimiento público por su participación cívica y democrática.”

“De ser así, el pago del incentivo económico se realizará a través de la modalidad de pago en las ventanillas del sistema financiero nacional, a partir de la fecha que se determine en la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; excepto en los casos de aplicación de la modalidad de pago en el sitio, de acuerdo al procedimiento específico elaborado para el efecto, en donde el pago se efectuará el día del sufragio”.

**Artículo 4.- Sustitúyase la “Disposición general única” por el siguiente texto:**

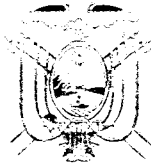
#### **“Disposiciones Generales**

**Disposición general primera.-** Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición general segunda.-** Prescribirán todas aquellas compensaciones económicas que los miembros de las juntas receptoras del voto no hayan hecho efectivas hasta 31 de diciembre del año en el que se realizó la elección, para este efecto la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Procesos Electorales difundirá la fecha de prescripción”.

#### **Disposiciones Finales**

**Disposición final primera.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Disposición final segunda.**- Las Reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-6-7-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior que estén en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y que podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 219, numerales 1 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Consejo Nacional Electoral deberá organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los

- procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, además de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 219, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tendrá la responsabilidad de organizar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa como deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, de las y los servidores públicos y de quienes actúen con potestad estatal, el coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las de organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior. Asimismo, será





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

responsable de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizarán los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;

- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes;
- Que el artículo 115 y artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el sufragio en el exterior iniciará a las nueve horas (09h00) y finalizará a las diecinueve horas (19h00);
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia, señala que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las

actas que presenten inconsistencia numérica o falta de firma conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de acta de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultado;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022**, de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo 1 aprobar el informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que forma parte de la presente resolución;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023**”; y, “**Artículo 2.- MODIFICAR** las directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el apartado “**Modalidades de Votación**” quedando el texto de la siguiente manera: “**Modalidades de votación. Para las Elecciones Seccionales y CPCCS de 2023, se propone: Implementar la modalidad de votación telemática en las Zonas Electorales del Exterior propuestas por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, para lo cual se contará con una fase previa de empadronamiento**”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **REGLAMENTO DE VOTACIÓN TELEMÁTICA EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES DEL EXTERIOR**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento norma el procedimiento y aplicación de los instrumentos de carácter técnico y operativo para el desarrollo y ejecución de la inscripción de electores, votación y escrutinio mediante la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria, y se ajusta al procedimiento establecido para la modalidad de votación telemática en las circunscripciones especiales del exterior.

**Artículo 3.- Principios aplicables.-** El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de votación telemática se enmarcará en los principios constitucionales de participación de derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.

**Artículo 4.- Votación telemática.-** A través de la votación telemática se podrá emitir el voto, utilizando cualquier dispositivo móvil o equipo informático conectado a internet, a través del uso de un sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará la autenticación del elector, emisión del voto manteniendo el secreto del mismo, el secreto del voto durante su emisión, la seguridad de su transmisión, para el almacenamiento y cómputo de resultados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER.

**Artículo 5.- Zonas electorales de votación.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, implementará la modalidad de votación telemática en las zonas electorales aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 6.- Sistema de votación telemática.-** La infraestructura de votación telemática está basada en las siguientes especificaciones:

- a) Deberá considerar un enfoque arquitectónico y organizativo basado en microsistemas.
- b) Deberá contener un manual de funcionamiento descargable.
- c) Deberá contener una fase de inscripción para la autenticación del elector el día de las elecciones.

- d) Salvaguardará el voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, e integración, la misma que operará de manera continua en todos sus componentes.
- e) Deberá ser ágil en las tareas de desarrollo, soporte y gestión de cambios con sencilla y flexible implementación y escalamiento, y libertad tecnológica de herramientas de desarrollo.
- f) Permitirá los votos por candidatos y/o listas, nulos y blancos.
- g) Permitirá el voto de los electores registrados en las zonas electorales definidas para la votación telemática.
- h) Emitirá el certificado de votación digital posterior al proceso de votación.

**Artículo 7.- Administrador/a del sistema informático de votación telemática.-** El administrador/a del sistema informático será designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, y se encargará de:

- a) Encerar el sistema informático de votación telemática conforme con el protocolo de sellado y puesta en cero la base de datos.
- b) Emitir reportes periódicos.
- c) Realizar seguimiento de la votación y escrutinio.

**Artículo 8.- Asistencia técnica para la votación telemática.-** El proceso de votación telemática contará con la asistencia técnica necesaria solicitada por el ciudadano, en todas sus fases.

## **CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 9.- De la inscripción de electores para la votación telemática.-** La inscripción de los electores para el voto telemático en el exterior iniciará una vez que el Consejo Nacional Electoral habilite la plataforma establecida para el efecto.

La plataforma de inscripción estará disponible únicamente para las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos que consten en el registro electoral de las zonas electorales definidas para la votación telemática de las circunscripciones especiales del exterior hasta el día de la elección, durante el horario de votación de acuerdo al huso horario de cada país.

Posteriormente, la o el ciudadano deberá registrar y validar los datos como elector, conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 10.- Plataforma de inscripción.-** Se implementará una plataforma tecnológica que permita la inscripción de las y los ciudadanos que se encuentren registrados en las zonas electorales definidas para la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

votación telemática; esta será implementada de forma posterior a la publicación del Registro Electoral depurado y actualizado.

Esta plataforma aplicará prácticas de desarrollo seguro y deberá ajustarse a la "Normativa del Desarrollo Seguro de Software (DG-SI-SU)" emitido por el Consejo Nacional Electoral.

### **CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 11.- Del enceramiento del sistema de votación telemática.-** El administrador/a realizará el enceramiento del sistema de votación telemática en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) del Exterior previo al inicio de la votación en la primera zona electoral de acuerdo a su huso horario, en presencia de un Notario Público y de los delegados de las organizaciones políticas y/o sociales debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 12.- Instalación de la comisión para el procedimiento de votación telemática.-** Los funcionarios designados por la Junta Especial del Exterior como parte de las comisiones para el procedimiento de la votación telemática, se deberán instalar a las 08h30 de acuerdo al huso horario de cada país y suscribirán electrónicamente el acta de instalación generada por la plataforma de votación telemática.

**Artículo 13.- De la votación.-** La ciudadana o el ciudadano ecuatoriano inscrito para el voto telemático en las circunscripciones especiales del exterior, el día de las elecciones, deberá ingresar al enlace disponible en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) para realizar el proceso de votación.

La fecha y hora para el inicio y finalización de la votación estarán establecidas conforme la convocatoria de elecciones, de acuerdo al huso horario de cada país.

Una vez finalizado el proceso de votación, se generará el certificado de votación digital. El sistema no permitirá realizar el voto nuevamente.

**Artículo 14.- Del cierre de la votación.-** El sistema de votación telemática se cerrará de manera automática a las 19h00, de acuerdo con el huso horario de cada país.

**Artículo 15.- Las comisiones para el procedimiento de votación telemática.-** La Junta Especial del Exterior designará los funcionarios para que formen parte de las comisiones para el procedimiento de votación telemática, de la cual se nombrará al presidente/a y secretario/a. Las

comisiones estarán conformadas por dos (2) vocales principales y un (1) secretario o secretaria, quienes se instalarán en el Centro de Procesamiento Electoral del Exterior en territorio nacional, a las ocho horas treinta (08h30), para la constatación y apertura del sistema de votación telemática del día señalado en la convocatoria a elecciones, y a las diecinueve horas (19h00) para el escrutinio correspondiente, de acuerdo con el huso horario de cada zona electoral.

**Artículo 16.- De los deberes y atribuciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.-** Las comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir electrónicamente las actas de apertura al inicio de la votación;
2. Suscribir electrónicamente las actas de escrutinio generadas por el sistema y ponerlas en conocimiento de los delegados de las organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía;
3. Mantener en reserva la información confidencial proporcionada por el Consejo Nacional Electoral en el desarrollo de sus actividades, y que de cualquier modo pueda poner en peligro el proceso electoral;
4. Acatar las leyes, reglamentos, resoluciones y directrices dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el desempeño de sus funciones; y
5. Demás deberes, atribuciones y funciones que determine la autoridad competente.

**Artículo 17.- De las prohibiciones de las comisiones para el procedimiento de votación telemática.-** Está prohibido a las comisiones de votación telemática:

1. Realizar o permitir proselitismo político dentro o fuera del Centro de Procesamiento Electoral del Exterior;
2. Manipular o destruir los documentos electorales de manera intencional;
3. Efectuar cualquier acto u omisión respecto de sus deberes y atribuciones asignadas;
4. Realizar declaraciones sobre la documentación que tienen a su cargo a los medios de comunicación; y,
5. Abandonar sin justificación la documentación que esté a su cargo.

#### **CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 18.- Del escrutinio.-** Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y cómputo de los votos mediante el uso de herramientas tecnológicas, y se generarán actas de escrutinio con clasificación por junta y género, de conformidad al Registro Electoral, para ser suscritas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

electrónicamente por el presidente y secretario que conforman la comisión para el procedimiento de votación telemática; de manera simultánea, se transmitirán los resultados obtenidos al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados.

**Artículo 19.- De la transmisión de resultados.-** La transmisión de resultados del proceso de votación telemática en el exterior se realizará en el Centro de Procesamiento Electoral del exterior del Consejo Nacional Electoral, donde se constatará el traslado de datos desde el Sistema Informático de Votación Telemática hacia el Sistema Informático de Escrutinio y Resultados del Consejo Nacional Electoral, conforme al procedimiento específico para la modalidad de votación telemática en el exterior.

## **CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 20.- De la capacitación.-** La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará las jornadas de capacitación presencial o virtual a todos los actores que intervengan en el proceso de votación telemática.

**Artículo 21.- De la difusión.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de sus direcciones, coordinarán con las oficinas consulares del Ecuador en el exterior la difusión de la votación telemática en medios de comunicación.

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publicará en el portal web institucional el enlace para la votación telemática.

## **CAPÍTULO VI DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**

**Artículo 22.- De la observación electoral.-** Los observadores nacionales e internacionales, debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a desarrollar su labor de observación en todas las fases del proceso de votación telemática. Estos actuarán conforme los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Las organizaciones políticas o alianzas registradas por el Consejo Nacional Electoral, tendrán derecho a vigilar el proceso de votación telemática en todas sus fases de inscripción, votación y escrutinio conforme al procedimiento establecido para el efecto.

La ciudadanía y organizaciones no políticas podrán designar delegadas y/o delegados, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, para el proceso de votación telemática en todas sus fases conforme al procedimiento establecido para el efecto.

### **Disposiciones Generales**

**Disposición General Primera.-** La Dirección de Procesos en el Exterior elaborará el plan y procedimientos que se requieran para la aplicación de este reglamento, las cuales serán aprobados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**Disposición General Segunda.-** Durante el desarrollo de la votación telemática se deberán ejecutar las actividades de mitigación establecidas en la matriz de riesgos y plan de contingencia elaborados por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, o las que determine el Consejo Nacional Electoral.

**Disposición General Tercera.-** La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales del Consejo Nacional Electoral brindará el soporte técnico y acompañamiento en el proceso de votación telemática en las fases de inscripción, votación y escrutinio, desde la planificación hasta su evaluación, así como podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes de ser necesario para el correcto desarrollo del proceso, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**Disposición General Cuarta.-** El Consejo Nacional Electoral coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior el respectivo soporte y acompañamiento de actividades, antes, durante y después de la ejecución de la votación telemática.

**Disposición General Quinta.-** El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la votación telemática en el exterior a través de los canales comunicacionales institucionales.

**Disposición General Sexta.-** En caso de dudas para la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de cumplimiento inmediato y de obligatoria ejecución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derogar el Reglamento para la Implementación de los Planes Pilotos de las Modalidades de Voto en el Exterior, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-29-12-2020**, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-6-7-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las

disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-6-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, y publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que establece los procedimientos, normas y regulaciones que el Consejo Nacional Electoral aplicará para la promoción de las y los candidatos que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNDPSIE-2022-0152A-M, de 03 de junio de 2022, el Lic. Carlos Alberto Yaguachi Maza, Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, remitió al Abg. Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica "(...) *la propuesta de reforma al "Reglamento para la difusión de las y los candidatos al CPCCS", a fin de recoger las observaciones de tu área; así también, solicito que el mismo sea socializado para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional electoral.*";
- Que además en este proceso de elecciones de autoridades que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia será la normativa aplicable en la elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente en aquello que no contravenga las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el régimen de elecciones establecido para el efecto;
- Que el deber del Consejo Nacional Electoral es determinar los procedimientos para que la promoción y difusión de los nombres y trayectoria de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplan con las normas establecidas de manera clara y transparente;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

**Art. 4.- Promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Las candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán una distribución de pauta a escala nacional de manera equitativa e igualitaria, con un mismo alcance y frecuencia, es decir, la misma cantidad de emisiones de spots de TV, cuñas de radio, medios digitales y/o escritos; y, en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral. Para el efecto se emitirá las directrices técnicas comunicacionales.

El control de la difusión será de manera constante y permanente, mediante monitoreo diario que audite y garantice la emisión de la pauta de radio y televisión de cada candidata y candidato.

Las y los candidatos accederán únicamente a la promoción electoral presupuestada por el Consejo Nacional Electoral, la cual se distribuirá de manera equitativa mediante la estrategia comunicacional aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que no podrán recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo.

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda, por la siguiente disposición:

**“SEGUNDA.-** La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será la encargada de entregar y socializar las directrices técnicas comunicacionales.”

**Disposiciones Finales.-**

**Disposición final Primera.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al presente reglamento, realice la codificación correspondiente.

**Disposición final Segunda.-** Las reformas planteadas al presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-6-7-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración;

Que de acuerdo al memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-0504-M de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, se indica: *“(...) una vez revisada la propuesta de proyecto de inversión “Adquisición de equipos tecnológicos para un centro de datos alterno para el Consejo Nacional Electoral”, valida que el mismo cumple con los parámetros establecidos en la “Guía para la presentación de programas y proyectos de inversión pública” emitida por Secretaría Nacional de Planificación; y solicita gentilmente a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales realizar los trámites pertinentes para conocimiento, revisión y aprobación del referido proyecto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que pueda ser postulado a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP y obtener el dictamen de prioridad respectivo. Cabe recordar que, conforme a lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación la fecha máxima de postulación de proyectos de inversión pública es el 10 de julio de 2022; razón por la cual, solicito que una vez que se cuente con la Resolución de aprobación del proyecto por parte del Pleno del CNE; así como, el proyecto en su versión final con sus respectivos anexos, se remitan estos documentos a esta Coordinación Nacional, hasta el martes, 05 de julio del presente año (...)”;*

Que de acuerdo al análisis de la situación actual en el ámbito tecnológico del Consejo Nacional Electoral, se desprenden los siguientes aspectos:

- El Consejo Nacional Electoral, plantea la necesidad de fortalecer la constitución de una institución más técnica y menos política, para ello la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, adopta una estrategia de transparencia y apertura a las áreas requirentes como usuarios internos y externos como la ciudadanía y Organizaciones Políticas en el desarrollo de sistemas e implementación de infraestructura tecnológica y de seguridad informática.
- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral

gestiona redes de colaboración especialmente en el sector público a escala nacional e internacional, con el objetivo de contar con un permanente intercambio de conocimientos, prácticas y tecnologías que contribuyan a la innovación institucional.

- El Consejo Nacional Electoral cuenta con personal técnico con experiencia en el ámbito electoral, los mismos que son evaluados anualmente por el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, apegados a la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño dispuesta en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a través de sus Direcciones Nacionales establecen políticas, normas, reglamentos, planes, programas y proyectos de sistemas de información, infraestructura tecnológica y de seguridad informática en apoyo a la misión y visión institucional.

- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales a través de sus Direcciones Nacionales, desarrolló la reingeniería del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados SIER, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas en los Exámenes Especiales DNA1-0051-2019 y DNA1-0054-2020 de la Contraloría General del Estado, así como también los informes de las Misiones de Observación Electoral (OEA, UNIORE) y los informes de la Comisión Técnica por la Transparencia del Sistema Informático y de las Consejerías del Consejo Nacional Electoral.

- La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través de sus Direcciones Nacionales, está desarrollando el proyecto del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas en los Exámenes Especiales DNA1-0053-2019, DNAI-AI-0147-2020 de la Contraloría General del Estado.

- En cumplimiento a las Disposiciones Transitorias de las reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y considerando las necesidades de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se plantea el desarrollo e implementación del proyecto Sistema Contable del Financiamiento a la Política, en los cuales las Organizaciones Políticas, Movimientos, Partidos Políticos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

o Alianzas podrán registrar las transacciones generadas en un proceso electoral o en el ejercicio económico ordinario, de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna, adecuada y en línea.

• En cumplimiento a las Disposiciones Transitorias de las reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, implementará el Sistema de Interconexión de Datos que permita el acceso a la información almacenada en cualquier organismo público o privado, referente al financiamiento político, mismo que, se enlace con el Sistema Contable del Financiamiento a la Política; y, sirva de insumo para el control y fiscalización de la política, de acuerdo a la normativa establecida (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0609-M de 5 de julio de 2022, la Ing. Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, adjunta el “Proyecto de Inversión: Adquisición de Equipos Tecnológicos para la Implementación de un Centro de Datos Alterno para el Consejo Nacional Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de inversión pública "Adquisición de equipos tecnológicos para la implementación de un centro de Datos alternos para el Consejo Nacional Electoral" para su postulación ante la Secretaría Nacional de Planificación en el marco del Plan Anual de Inversión 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2022** de lunes 4 de julio de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**